

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO – DEMANDA AD – EXCLUDENDUM DE PERTENENCIA (C.7)

RADICACIÓN: 680014003004-2011-00608-03

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para decretar la terminación de la actuación por haberse configurado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida por auto del 14 de diciembre de 2020, que reiteró lo dispuesto por auto de 29 de agosto de 2019, en el sentido de emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor GERARDO SALINAS (q.e.p.d), y de todo aquel que se crea con derecho a intervenir en el trámite de la demanda ad - excludendum de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Así las cosas, con apoyo en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP., en concordancia con el numeral 7° del artículo 625 de la misma codificación. se tendrá por desistida tácitamente la actuación, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente frente a la terminación de la demanda Ad – Excludendum.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la actuación (dentro del trámite de la demanda Ad – Excludendum de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio), por haberse configurado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dentro del trámite de la demanda Ad – Excludendum de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos y anexos pertinentes, para que sea entregado a la parte demandante, previa programación de cita de entrega, contactándose con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; con la prevención de que podrá iniciar nuevo trámite transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de este auto.

En la respectiva anotación se dejará constancia de la causal de terminación de este proceso, y de la fecha de ejecutoria de éste proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b73e0c2c0a85e0ad8504a73f89f751864d0e955515a47b5fc9f61e93181c3f6**
Documento generado en 23/06/2021 06:21:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>